

Proceso: DEC. U. M. DE HECHO – EJEC. SING.  
Demandante: GLADYS DIAZ SUAREZ  
Demandado: ASTOLFO CONTRERAS  
Ejecutante: Perito NELSON ENRIQUE ALBARRACIN  
500013110002-2010-00131-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El ejecutante señor NELSON ENRIQUE ALBARRACIN solicita en escrito que antecede el decreto de la medida cautelar de embargo y retención en la proporción legal que estime el despacho, del sueldo que devenga el ejecutado señor ASTOLFO CONTRERAS PEREZ como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Meta.

De conformidad con lo establecido en el art. 155 del C.S.T., modificado por el art. 4º de la Ley 11 de 1984, dispone: *“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”*. A su turno, el art. 599 del C.G.P. regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el num. 9º del art. 593 del mismo código, el cual establece: *“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.- (...)”*.

Proceso: DEC. U. M. DE HECHO – EJEC. SING.  
Demandante: GLADYS DIAZ SUAREZ  
Demandado: ASTOLFO CONTRERAS  
Ejecutante: Perito NELSON ENRIQUE ALBARRACIN  
500013110002-2010-00131-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar a aplicar es el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor ASTOLFO CONTRERAS PEREZ, en su condición de docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Meta,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor ASTOLFO CONTRERAS PEREZ, en su condición de docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Meta.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Meta, para que del salario devengado por el señor ASTOLFO CONTRERAS PEREZ retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. La medida se limita a la suma de \$3.250.000.00. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

La Jueza,

31 MAY 2010

Helac.

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**